

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	CERTIFICADO SESIÓN ORDINARIA NÚM.14/2025 DE 18/11/2025. ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)

DÑA. CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

CUARTO.-ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A ACAMPADAS, CAMPINGS Y ÁREAS RESERVADAS PARA CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y CAMPERS EN SUELO RÚSTICO_(EXP. GESTDOC 2024/25.902).

Por el presidente se da cuenta a los miembros presentes en la sesión de los antecedentes que figuran en el expediente de referencia.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2024, , tuvo entrada en la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental de Fuerteventura, documentación procedente del Área de Presidencia y Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la “ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A ACAMPADAS, CAMPINGS Y ÁREAS RESERVADAS PARA CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y CAMPERS EN SUELO RÚSTICO”, promovido por el propio Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Con fecha 15 de enero se designó la ponencia del expediente de referencia.

Con fecha 21 de enero de 2025 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 45 días hábiles, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 17 de 7 de febrero de 2025.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas y alegaciones de personas interesadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 11 de abril de 2025.

En la sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2025 se acordó requerir a través del órgano jerárquicamente superior (**la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía**), la reiteración de solicitud de informe a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias, al no contar con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el asunto,

Con fecha de 14 de mayo de 2025 y registro de salida 2025/13586, se traslada al Servicio de Ordenación del Territorio, como órgano sustitutivo el oficio con la correspondiente reiteración de solicitud de informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias.

El 1 de julio de 2025, tiene entrada en la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental a través de registro de entrada número 2025/24739, documentación procedente de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía.

SEGUNDO.-DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Promotor: Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Órgano sustantivo: Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado del Decreto/resolución 2020/15650, de 03 de diciembre de 2024, de la Consejera de Área Insular de Presidencia y Ordenación del Territorio, en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio del procedimiento EAEs respecto de la OPI de referencia.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria de fecha 29/11/2024.
- Documento Ambiental Estratégico, firmado por don Aday Miguel González García (geógrafo), en representación del equipo técnico redactor de la entidad GesPlan, suscrito digitalmente en fecha 2024/11/14 09:40:05 Z.
- Borrador, firmado por doña Eva Dolores Padrón Sánchez (arquitecta), en representación del equipo técnico redactor de la entidad GesPlan, suscrito digitalmente en fecha 2024/11/14 13:31:59 Z.
- Documentación gráfica.
- 1_ Información régimen jurídico (9 planos, fecha firma electrónica 2024/11/14, de doña Eva Dolores Padrón Sánchez).
- 2_ Información ambiental (21 planos, fecha firma electrónica 2024/11/14, de don Aday Miguel González García).
- 3_ Información territorial (3 planos, de fecha firma electrónica 2024/11/14, de doña Eva Dolores Padrón Sánchez).
- 4_ Alternativas.
 - Alternativa 1 (2 planos con fecha de firma electrónica 2024/11/14, de doña Eva Dolores Padrón Sánchez).
 - Alternativa 2 (2 planos con fecha de firma electrónica 2024/11/14, de doña Eva Dolores Padrón Sánchez).
 - Alternativa elegida (2 planos con fecha de firma electrónica 2024/11/14, de doña Eva Dolores Padrón Sánchez).

TERCERO.-OBJETIVOS, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO BORRADOR DE LA ORDENANZA PROVISIONAL:

El principal objetivo de la presente OPI, es el de regular el fenómeno de la acampada en el suelo rústico de la isla de Fuerteventura, mediante la fijación de una serie de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas, campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers, bajo un modelo de desarrollo sostenible y equilibrado, tal y como se establece en la propia LSENPC.

Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Complementar el uso de ocio y esparcimiento que recoge el planeamiento vigente, mediante la inclusión de las siguientes modalidades: acampada estacional (ACE) y fija (ACF), campings (CT) y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers (ARC).
- Conforme a la zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuerteventura (en adelante, PORN) y del PIOF, establecer un soporte territorial en el que se diferencien áreas de exclusión conforme a la normativa vigente, áreas susceptibles para implantar dichas modalidades y áreas condicionadas.

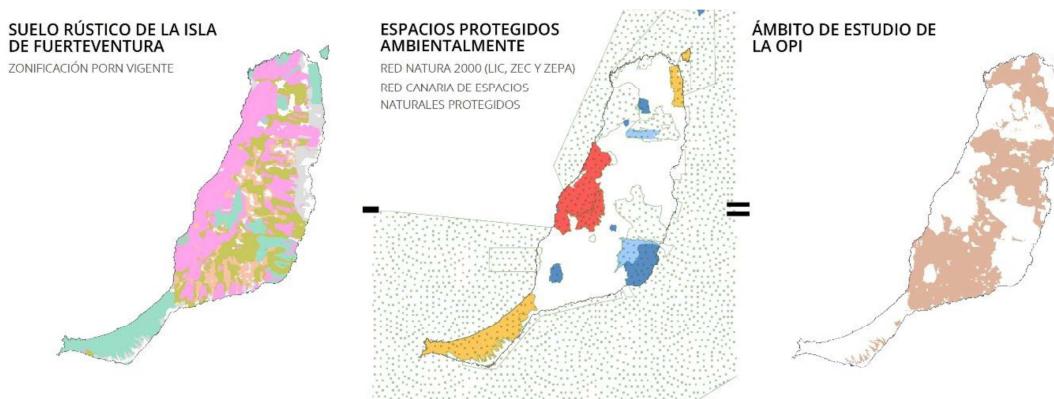
- Prohibir dichas actividades en las áreas de exclusión conforme a la normativa vigente.
- Establecer una serie de determinaciones y criterios homogéneos que planteen, entre otras cuestiones, la temporalidad y las condiciones de ordenación de cada modalidad y que regulen la ocupación del frente litoral.
- Establecer medidas ambientales dirigidas a prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo que pueda generar la implantación de las actividades planteadas.
- Incorporar medidas relativas a la perspectiva inclusiva, igualdad de género, accesibilidad y supresión de barreras.

En base a lo recogido en la mencionada Disposición Transitoria Quinta de la LSENPC, la necesidad y oportunidad de la presente OPI, se justifica en la falta de criterios para la implantación del uso relativo a las acampadas, campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers en el planeamiento vigente, que requiere, de forma inmediata, una ordenación legal, sistemática y rigurosa que permita la protección y, en su caso, la utilización racional del suelo.

Esta Ordenanza establece una serie de criterios/determinaciones de ordenación, mediante las cuales se podrá regular el fenómeno de la acampada en el suelo rústico de la isla de Fuerteventura, de forma sostenible, no solo desde el punto de vista ambiental, sino desde un punto de vista territorial y socioeconómico.

Localización y delimitación del ámbito objeto de la modificación.

El ámbito de estudio de la presente OPI, comprende la totalidad del suelo rústico de la isla de Fuerteventura, a excepción de los suelos localizados dentro de los espacios protegidos ambientalmente (espacios incluidos en la Red Natura 2000 y/o en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos).



Ámbito de estudio de la OPI. Fuente: Elaboración propia.

CUARTO.-ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa. R.S. 3386/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009732579 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Respuesta; informe recibido el 09.04.2025 con registro de entrada número 12519, en el que se concluye que se emite informe FAVORABLE .
Dirección General de Salud Pública, Gobierno de Canarias R.S. 3387/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE	Respuesta; informe recibido el 24.02.2025 con registro de entrada número 6506, en el que se manifiesta quese deberán tomar todas las medidas necesarias que permitan

REGAGE25s00009733228 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que esta Ordenanza pudiese tener en los factores señalados en el informe, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental. Se recomienda por tanto que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.
Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 11.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC	Respuesta; informe recibido el 28.02.2025, en el que se concluye que se informa desfavorablemente , considerando necesario que se presentase otra alternativa que no interfiera a las áreas de interés florístico y faunístico."
Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. R.S. 3385/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009732175 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Respuesta; informe recibido el 04.03.2025 con registro de entrada número 7650, en el que se manifiesta que este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental sobre la Ordenanza Provisional en cuestión, dado que esta Dirección General emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística.
Servicio de Aguas y Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 11.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC	Respuesta; informe recibido el 01.04.2025, en el que se concluye que se deberá cumplir con medidas o correctivos dirigidas a prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo que se pueda generar.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 3375/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009724951 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Respuesta; informe recibido el 01.04.2025 con registro de entrada número 11244, en el que se manifiesta que cualquiera de las actuaciones derivadas de la OPI de referencia deberá respetar la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas , Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura relativo al ciclo de planificación 2021-2027 (BOC núm. 190, de 25 de septiembre de 2024), aprobado definitivamente por Decreto 139/2024, de 16 de septiembre, Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Segundo Ciclo 2021-2027) , aprobado definitivamente por Decreto 140/2024, de 16 de septiembre, y demás disposiciones sectoriales de vigente aplicación .
Órgano de la Reserva de la Biosfera del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 11.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC	Sin respuesta.
Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo	Respuesta; informe recibido el 08.04.2025,

Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 11.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC	en el que se concluye que es necesario e imprescindible que los futuros proyectos de implantación de áreas de acampadas (estacional y fija), campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers cuente con un estudio, elaborados por persona con título oficial especialista en la materia, relativo a la incidencia de las obras o actuaciones sobre los bienes culturales que pudieran existir en cada ámbito de actuación, comprensivo de las medidas preventivas y correctoras, que en su caso fuera preciso adoptar.
Servicio de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 11.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC	Sin respuesta.
Ayuntamiento de La Oliva R.S. 3376/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009725356 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Sin respuesta.
Ayuntamiento de Puerto del Rosario R.S. 3377/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009725830 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Sin respuesta.
Ayuntamiento de Antigua R.S. 3378/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009726339 FECHA CONFIRMACIÓN 14.02.2025	Sin respuesta.
Ayuntamiento de Tuineje R.S. 3379/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009726800 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Sin respuesta.
Ayuntamiento de Pájara R.S. 3380/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009727320 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Sin respuesta.
Ayuntamiento de Betancuria R.S. 3381/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009729772 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025	Sin respuesta.
Seobirdlife R.S. 3383/2025 11.02.2025 ACEPTADA: 11.02.2025	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 3382/2025 11.02.2025 ACEPTADA: 11.02.2025	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 3384/2025 11.02.2025 ACEPTADA: 12.02.2025	Sin respuesta.
Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, Gobierno de	Respuesta; informe recibido el 08.04.2025 con registro de entrada número 12310, en el

<p>Canarias. R.S. 3388/2025 11.02.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00009734834 FECHA CONFIRMACIÓN 13.02.2025</p>	<p>que se concluye que faltan datos que apoyen y justifiquen las alternativas valoradas. En todo caso, desde el punto de vista de la Evaluación Ambiental <u>Estratégica</u>, ante la incertidumbre de la presión sobre el territorio al no existir un número determinado de equipamientos y los efectos sinérgicos de ocupación territorial con relación a otros usos en la costa, la OPI debe estar sujeta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.</p>
<p>Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, Gobierno de Canarias. R.S. 13586/2025 14.05.2025 Nº RS ORVE REGAGE25s00040943954 FECHA CONFIRMACIÓN 14.05.2025</p>	<p>Respuesta; informe recibido el 1.07.2025 Se han detectado varias zonas importantes para la conservación de las especies amenazadas, tanto de flora como de fauna, que pueden verse negativamente afectadas por la implantación de áreas de acampada (estacionales y fijas), campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers. Por ello, la Ordenanza Provisional Insular debe incluir todos estos aspectos señalados en este informe y evitar los solapamientos con aquellos hábitats de interés comunitario, así como con los territorios importantes para las especies amenazadas, teniendo en cuenta especialmente las épocas más sensibles en el caso de la avifauna. Esta Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada no exime a cada proyecto en concreto de ser evaluados ambientalmente, y por consiguiente, de presentar las medidas correspondientes adaptadas al proyecto en cuestión y a los efectos ambientales detectados.</p>

ALEGACIONES AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
<p>DON SEBASTIÁN BRITO GOPAR, NºR.E 9891/2025 21.03.2025 Nº ORVE: REGAGE25e00021969511</p>	<p>RESPUESTA: informe recibido el 21.03.2025 Se solicita que, en las sucesivas fases de aprobación de la nueva Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de Homogeneización del uso relativo a Acampadas, Camping, y Áreas Reservadas para Caravanas, Autocaravanas y Campers en Suelo Rústica, se incluya dentro del área susceptibles para implantar este uso, la finca de la que es propiedad el interesado. Se adjunta, para facilitar su identificación, como documento número uno, plano de situación del área propuesta realizado por esta parte para introducir su suelo dentro de la alternativa nº 2, elegida en el documento ambiental estratégico.</p>
Consulta general a posibles interesados:	Escrito de Alegaciones al Documento

Publicación en el BOP Las Palmas número 17 de 07 de febrero de 2025.	Ambiental Estratégico y al Borrador presentadas por un propietario de inmueble que constituye una finca registral: registro de entrada 9891 de 21 de marzo de 2025, en el que solicita la inclusión del área objeto de estas alegaciones en la versión definitiva del Documento Ambiental Estratégico y en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Provisional Insular en cuestión.
Consulta general a posibles interesados: Publicación en el BOP Las Palmas número 17 de 07 de febrero de 2025.	Escrito de Alegaciones al Documento Ambiental Estratégico y al Borrador del Plan presentadas por una entidad mercantil: registro de entrada 12186de 08 de abril de 2025, en el que solicita que se incluya dentro del área susceptibles para implantar este uso, la finca de la que es propiedad éste interesado.

QUINTO.-VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

A continuación se recogen los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas y que realizan consideraciones ambientales:

La incidencia por la implantación de áreas de acampada (estacionales y fijas), campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers, una vez aprobada la Ordenanza, deberá ser sometida a su correspondiente evaluación ambiental.

A. Dirección General de Salud Pública

El informe emitido concluye que la ordenanza no implica una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos, ni una generación significativa de ruido, partículas o vibraciones. No obstante, se advierte que algunas actuaciones podrían desarrollarse en proximidad a zonas residenciales, recomendándose la adopción de medidas preventivas para minimizar los posibles impactos sobre la salud y el bienestar de la población.

Se señalan como factores a considerar la calidad del aire, la contaminación de agua y suelo, el ruido y las vibraciones, la gestión de residuos, el tráfico y acceso a servicios, así como el impacto visual y paisajístico.

En consecuencia, se valora positivamente la aportación, incorporándose sus observaciones en la definición de medidas orientadas a prevenir, reducir o compensar los potenciales efectos negativos, y a garantizar un adecuado seguimiento ambiental del desarrollo de la ordenanza.

B. Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura

El informe emitido señala que, tras contrastar el mapa de áreas condicionadas con la información ambiental disponible, la alternativa seleccionada (Alternativa 2) se superpone con numerosas zonas de interés faunístico y florístico de la isla. Además, recomienda incluir medidas específicas de protección orientadas a evitar afecciones sobre dichas especies y hábitats, que serán tenidas en cuenta como medidas preventivas.

Finalmente, el Servicio informa desfavorablemente la alternativa planteada, considerando necesario plantear una nueva opción que no interfiera con las áreas de alto valor ecológico identificadas.

Atendiendo a que el informe hace mención a la "información ambiental cedida por la Administración Autonómica que obra en el Servicio de Medio Ambiente", se tomará en consideración el informe de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias para la valoración.

C. Servicio de Aguas y Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura

El informe destaca la necesidad de adaptar la Ordenanza a la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC), sustituyendo la derogada Ley 22/2011. Se recuerda que deben cumplirse los principios de jerarquía de residuos, prevención y recogida separada, así como garantizar la correcta gestión por parte de los promotores. Se señala que el Plan Territorial Especial de Residuos (2006) no está adaptado a la normativa vigente, debiendo considerarse el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN 2021-2027) y el Plan Director y Programa de Prevención de Residuos de Fuerteventura (PPR/PDR).

La implantación de áreas de acampada, campings y zonas para autocaravanas en suelo rústico implica la generación de residuos comerciales y domésticos, especialmente por la influencia del turismo. Por ello, se exige dotar a las instalaciones de puntos ecológicos o de servicio con áreas de aportación y contenedores para recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, aceite, residuos peligrosos, etc.), así como cartelería informativa en varios idiomas.

Por último, indica que durante la fase de obras, deberán gestionarse los residuos de construcción y demolición según el Real Decreto 105/2008 y la LRSCEC, acreditando documentalmente su correcta gestión.

En conclusión, el informe condiciona la conformidad ambiental de la Ordenanza al cumplimiento estricto de la LRSCEC y a la integración efectiva de medidas para la prevención, separación y correcta gestión de residuos en todas las fases de desarrollo.

Se valora positivamente estas observaciones que se incorporarán a la evaluación como condicionantes técnicos, debiendo integrarse en la tramitación de los proyectos derivados de la OPI y en la definición de las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental.

D. Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

El Consejo Insular de Aguas indica que las actuaciones derivadas de la ordenanza deberán ajustarse a la normativa vigente en materia hidráulica, especialmente a la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias, el Plan Hidrológico Insular 2021-2027 y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Asimismo, determina que cualquier intervención que afecte a cauces o zonas de policía requerirá autorización previa, garantizando la capacidad de evacuación ante avenidas y la protección del Dominio Público Hidráulico. Se deberán conservar los aprovechamientos tradicionales de aguas y evitar afecciones a la recarga de acuíferos. De igual modo se exige asegurar infraestructuras adecuadas de abastecimiento, depuración y reutilización de aguas, prevenir vertidos y gestionar residuos conforme a la normativa.

Finaliza determinando que las actuaciones no deberán incrementar el riesgo de inundación ni afectar a las áreas identificadas como de riesgo significativo.

Por todo ello, se valora positivamente la aportación del Consejo Insular de Aguas en relación con la protección del dominio público hidráulico, la gestión sostenible del recurso y la prevención de riesgos por inundación, incorporándose sus observaciones como condicionantes en la aplicación de la OPI.

E. Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura

El informe hace mención a la que el Documento Ambiental Estratégico incluye una caracterización general del medio ambiente y una relación inicial de Bienes de Interés Cultural (BIC), pero sin considerar otros bienes patrimoniales relevantes (arqueológicos, etnográficos, industriales, hidráulicos, etc.) presentes en el territorio insular y registrados en inventarios municipales y del Cabildo. Asimismo, se advierte que los efectos de la OPI sobre el patrimonio cultural no se han valorado con suficiente detalle, pese a la amplitud del ámbito insular.

Por todo ello, el informe considera imprescindible que los futuros proyectos de implantación de áreas de acampada, campings y zonas para autocaravanas incluyan estudios específicos sobre la incidencia en el patrimonio cultural, elaborados por técnicos cualificados y acompañados de las medidas preventivas y correctoras necesarias.

Por tanto, se valora positivamente la aportación relativa a la protección del patrimonio cultural insular y se establecerá como condicionante la elaboración de estudios específicos de incidencia sobre bienes culturales en cada ámbito de actuación, por técnicos especializados, que permitan prevenir, reducir o compensar los impactos sobre el patrimonio cultural, garantizando así la adecuada preservación de los valores patrimoniales de Fuerteventura.

F. Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario del Gobierno de Canarias.

El informe hace mención a diversas deficiencias en la información cartográfica y diagnóstica del Documento Ambiental Estratégico, señalando errores en la valoración de áreas con alto valor ambiental, especialmente en la franja litoral. De este modo, considera necesaria la actualización de los estudios ambientales, en particular los relativos a paisaje, biodiversidad y capacidad de acogida del territorio, aludiendo al incremento de la presión turística y urbanística en el litoral y la antigüedad de los instrumentos de planificación (PIOF y PORN).

Por otro lado, el informe subraya que la actividad de acampada prevista por la OPI afectará principalmente a la franja costera, por lo que refleja la necesidad de ser evaluada con mayor detalle la capacidad de carga de las playas y ecosistemas litorales, incorporando medidas específicas de protección paisajística, lumínica y de biodiversidad. En consecuencia, se recomienda que la Ordenanza se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, al no garantizar la alternativa seleccionada (Alternativa 2) una adecuada protección del territorio y teniendo en consideración la incertidumbre sobre los posibles efectos acumulativos en el litoral.

Tras todo ello, se valora la aportación dada y se asume que las determinaciones y requerimientos establecidos en materia de protección del dominio público marítimo-terrestre, servidumbres de protección y tránsito, y limitaciones al uso del litoral serán incorporados como condicionantes técnicos y procedimentales en la ejecución de los proyectos derivados de la Ordenanza Provisional Insular.

Dado el carácter general y normativo de la OPI, que no comporta por sí misma actuaciones materiales sobre el territorio, se considera que las cuestiones planteadas por Costas deberán ser objeto de análisis específico y autorización previa en el momento de tramitar cada proyecto concreto, garantizando en todo caso el cumplimiento de la Ley 22/1988, de Costas, su Reglamento y la normativa complementaria.

Por tanto, las observaciones del órgano sectorial se integran como condicionantes de aplicación obligatoria en fases posteriores de desarrollo y autorización de actuaciones, asegurando la protección del litoral y del dominio público marítimo-terrestre.

G. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias.

El informe señala que, dado el carácter insular y la amplia extensión del ámbito de la OPI, no ha sido posible realizar un análisis detallado de las posibles afecciones a la biodiversidad. Entre las principales observaciones, se destacan carencias en el Documento Ambiental relacionadas con la evaluación de la fauna y la flora, especialmente respecto a especies amenazadas. Además, se advierte del solapamiento de áreas propuestas para acampada con zonas críticas o estratégicas del Plan de Recuperación de la Hubara y con territorios relevantes del guirre, recomendando evitar actividades durante sus períodos de reproducción y respetar distancias mínimas a nidos o dormideros.

Asimismo, se recomienda controlar la contaminación lumínica, evitar el vallado permanente y, cuando sea necesario, emplear cerramientos temporales de bajo impacto. También se insta a adoptar medidas para el control de especies exóticas invasoras, incluyendo la elaboración de planes de erradicación en zonas de acampada fija y campañas de control tras el desmontaje de las estacionales.

El informe identifica además la posible afección a varios hábitats de interés comunitario, entre ellos el hábitat prioritario 2130 Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises), instando a excluir las áreas de solapamiento con estos ecosistemas y a cumplir lo dispuesto en

la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Reglamento (UE) 2024/1991 sobre restauración de la naturaleza.

Finalmente, se recuerda que la OPI no exime a los proyectos derivados de su aplicación de someterse a evaluación ambiental específica, en la que deberán detallarse las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

Por todo ello, se valora positivamente la aportación de esta Dirección General, incorporándose sus observaciones como condicionantes y medidas preventivas en la implementación de la Ordenanza.

En particular, se integrarán las recomendaciones relativas a la protección de especies amenazadas y hábitats de interés comunitario, la limitación temporal de actividades durante los períodos de reproducción, el control de especies invasoras y la minimización de la contaminación lumínica y del efecto barrera.

Estas consideraciones se aplicarán en el desarrollo y autorización de los proyectos concretos que se deriven de la OPI, garantizando la compatibilidad de las actuaciones con la conservación de la biodiversidad insular y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

H. Alegaciones en período de información pública.

No se tienen en consideración por carecer de contenido ambiental.

SEXTO.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido de la OPI, en los siguientes aspectos:

6.1 CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR (OPI)

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

El principal objetivo de la presente OPI es regular el fenómeno de la acampada en el suelo rústico de la isla de Fuerteventura, mediante la fijación de criterios de homogeneización del uso relativos a acampadas, campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers, bajo un modelo de desarrollo sostenible y equilibrado.

El ámbito de estudio comprende la totalidad del suelo rústico de Fuerteventura, excluyendo los espacios protegidos (Red Natura 2000 y Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos).

Para este planeamiento se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Complementar el uso de ocio y espaciamiento del planeamiento vigente, incorporando modalidades de acampada estacional (ACE), acampada fija (ACF), campings (CT) y áreas para caravanas, autocaravanas y campers (ARC).
- Establecer un soporte territorial conforme al PORN y al PIOF, diferenciando áreas de exclusión, áreas susceptibles y áreas condicionadas para la implantación de estas modalidades.
- Prohibir dichas actividades en las áreas de exclusión conforme a la normativa vigente.
- Definir determinaciones y criterios homogéneos para la temporalidad, condiciones de ordenación y ocupación del frente litoral.
- Incorporar medidas ambientales destinadas a prevenir, reducir o corregir efectos negativos sobre biodiversidad, hábitats, paisaje y patrimonio cultural.
- Incluir criterios de accesibilidad, perspectiva inclusiva y de igualdad de género, garantizando la supresión de barreras físicas y sociales.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El DAE incorpora un apartado destinado a evaluar los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. En este apartado se refleja que, dada la naturaleza de la OPI y el objetivo de homogeneizar los usos relativos a las acampadas, campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers en suelo rústico, la OPI no genera efectos negativos sobre los planes territoriales vigentes o en tramitación en la isla de Fuerteventura.

En su elaboración se han tenido en cuenta las determinaciones de todos ellos, especialmente los objetivos ambientales, asegurando compatibilidad con los instrumentos de ordenación existentes. Los posibles efectos se consideran compatibles y en sentido favorable, al priorizar la conservación del suelo conforme a sus características paisajísticas y agrarias. Asimismo, no se registra incidencia sobre los planes y normas de espacios naturales protegidos ni sobre otros instrumentos de protección de la biodiversidad, el paisaje y el patrimonio natural, dado que los suelos pertenecientes a la Red Natura 2000 y/o a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos fueron excluidos del ámbito de estudio de la presente OPI.

Además, se recoge que la Ordenanza no prevé efecto sobre planes relacionados con infraestructuras, hidrología, turismo u otros elementos de la ordenación territorial y urbanística, garantizando que la OPI se mantiene coherente y compatible con el marco normativo vigente.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El DAE, y en concreto el apartado destinado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la OPI, establece como objetivos de las mismas:

- Verificar el correcto desarrollo de la OPI de forma que se cumplan las medidas ambientales previstas en su Normativa y en la EAEs.
- Comprobar que los efectos/impactos ambientales producidos por las áreas a implantar son los previstos y a su vez detectar posibles impactos no previstos, para aplicar las medidas ambientales que se estimen precisas.
- Comprobar la adecuada implantación y eficacia de las medidas ambientales propuestas en el presente DAE y establecer nuevas medidas en caso de que las existentes no sean suficientes.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El DAE realiza un análisis de los efectos ambientales previsibles que se pudieran generar sobre los factores ambientales derivados de la aprobación de las determinaciones establecidas en el mismo:

- Geología y geomorfología: áreas de interés geológico y formas del terreno.
- Agua e hidrología: cauces principales y escorrentías.
- Aire: riesgos por fenómenos climáticos extremos y contaminación atmosférica.
- Suelo y edafología: áreas de interés agrológico.
- Flora y vegetación: zonas de valor florístico y especies amenazadas.
- Hábitats: Hábitats de Interés Comunitario y prioritarios (dunas, matorrales, etc.).
- Fauna: especies amenazadas, como guirre, hubara canaria y aves esteparias.
- Paisaje: áreas de moderada o alta calidad visual, especialmente litoral.
- Patrimonio cultural: bienes materiales y culturales.
- Espacios protegidos: aunque excluidos del ámbito de la OPI, se consideran las proximidades.
- Usos del suelo: suelos no dedicados a agricultura o ganadería.
- Población y género: impactos sobre la población local con perspectiva de género.

- Salud humana: posibles alteraciones del confort térmico.
- Cambio climático: emisiones de gases de efecto invernadero.

Se realiza la selección de la alternativa considerando la más favorable (Alternativa 2) como aquella que genera los menores impactos sobre las variables ambientales del ámbito de estudio.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que la OPI no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

6.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Borrador de la OPI:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

El DAE recoge un apartado destinado a *los efectos ambientales previsibles, y si procede su cuantificación* que, atendiendo al Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias en relación con la identificación y valoración de los efectos previsibles sobre las características ambientales presentes en el área de estudio, determina lo siguiente:

"Se deben identificar las afecciones ambientales significativas sobre las variables del territorio. Una vez detectados los impactos se debe proceder a su descripción cualitativa y su valoración. Este análisis debe realizarse para todas aquellas determinaciones concretas que previsiblemente constituyan la causa de efectos significativos en el medio ambiente".

En base a ello se hace un cálculo de la incidencia, teniendo en cuenta los siguientes atributos, que posteriormente serían aplicados en la evaluación (matrices) de cada una de las alternativas en relación a las variables ambientales que podrían ser afectadas: signo, inmediatez, acumulación, sinergia, momento en el que se produce, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación, periodicidad y continuidad.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

Tal y como se expresa en el apartado anterior, el DAE en base al Reglamento de planeamiento, introduce como atributo dentro de su evaluación la acumulación, definiéndose como *"el efecto simple, cuando se manifiesta en un solo factor y no induce efectos secundarios ni acumulativos ni sinérgicos; efecto acumulativo es el que incrementa su gravedad cuando se prolonga la acción que lo genera"*.

No parece que la OPI provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental, además de determinarse la evaluación propia de cada proyecto derivado de dicha Ordenanza.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

La OPI no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

El DAE recoge un apartado destinado al análisis básico de riesgos, recogiendo tanto los de origen natural como antrópico. Los riesgos naturales y derivados del cambio climático identificados, como actividad volcánica y sísmica, dinámicas de laderas, inundaciones, incendios forestales, eventos meteorológicos extremos y altas temperaturas, pueden afectar tanto a la salud de las personas como al medio ambiente en las áreas de acampada. La presente Ordenanza considera estos factores mediante la planificación de la ubicación de las

áreas, la definición de medidas preventivas y criterios de seguridad que reduzcan la exposición a estos riesgos, garantizando la protección de los usuarios, la biodiversidad y los recursos naturales del suelo rústico de Fuerteventura.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según el Reglamento de Planeamiento de Canarias, “*la magnitud indica la dimensión espacial de la afección originada por una determinada propuesta de ordenación. Para su cálculo se relaciona la superficie de la variable ambiental afectada por la determinación analizada y el área total de la misma existente en el ámbito de aplicación del instrumento de ordenación*”. Por lo tanto, la magnitud se corresponde con el porcentaje de superficie afectada por el impacto.

Atendiendo a los valores asignados a la magnitud de los impactos en el DAE para la alternativa seleccionada, se determina una magnitud baja o media baja para los diferentes impactos, excepto para los relacionados con el factor paisaje, considerada alta para las diferentes alternativas propuestas.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Tal como detallamos en apartados anteriores, el análisis de riesgos derivados de la OPI considera tanto los naturales como los asociados al cambio climático. Entre ellos se incluyen riesgos volcánicos, sísmicos, dinámicas de laderas, inundaciones, incendios forestales, eventos meteorológicos extremos y episodios de altas temperaturas, así como la pérdida de ecosistemas y servicios ecosistémicos. En general, la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de los impactos sobre las áreas susceptibles de albergar los usos previstos se estima baja o muy baja, dado que se desarrollarán en suelo rústico fuera de núcleos urbanos y de zonas protegidas.

No obstante, se incorporarán medidas preventivas y correctoras para minimizar cualquier efecto residual sobre la población, el medio natural y los servicios ecosistémicos, asegurando un desarrollo seguro y ambientalmente sostenible de las actividades de acampada, campings y áreas para caravanas, autocaravanas y campers.

SÉPTIMO. - MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Se deben cumplir las medidas establecidas en el DAE y su programa de seguimiento ambiental, a las que se habrán de adicionar las medidas establecidas en los informes valorados en el presente documento. Dichas medidas se resumen a continuación atendiendo a las diferentes fases, sin que ello exima de la evaluación propia de cada proyecto derivado de la OPI:

1. Fase de redacción de los proyectos de implantación

- Elaboración de inventarios de flora, fauna y hábitats, con estrategias de conservación de especies y prevención de introducción de especies exóticas invasoras.
- Selección de materiales y colores para instalaciones, señalética y edificaciones que garanticen la integración paisajística y la calidad visual.
- Planificación de medidas de eficiencia en el uso de agua, energía y recursos, así como gestión ambiental de residuos.
- Identificación de áreas de interés arqueológico o cultural, con medidas de protección y preservación del patrimonio.

2. Fase preoperacional

- Obtención de autorizaciones y notificaciones antes del inicio de obras.
- Comprobación del cumplimiento de medidas de protección ambiental y cultural en zonas condicionadas por su valor natural, paisajístico o patrimonial.

3. Fase de obras de implantación

- Delimitación estricta del área de afección para minimizar la ocupación del territorio.
- Protección de la vegetación existente y retirada controlada de especies exóticas invasoras, con gestión adecuada de tierras vegetales.

- Control de la ubicación y condiciones de instalaciones auxiliares y campamentos temporales, priorizando zonas impermeables y evitando la afectación de cauces o ecosistemas sensibles.
- Gestión de residuos de obra y movimientos de tierra, garantizando el tratamiento adecuado.
- Aplicación de medidas de protección de suelos, calidad del agua y minimización de emisiones de polvo y ruido durante las obras, ajustándose a la normativa vigente.
- Control de la protección del patrimonio cultural y arqueológico detectado, así como de la integración paisajística de las instalaciones.
- Inspección de maquinaria y horarios de obra para reducir impactos acústicos y respetar períodos de reproducción de fauna sensible.
- Campañas de riego y limpieza para minimizar emisiones de partículas y garantizar la recuperación del entorno al finalizar las obras.

4. Fase de seguimiento y control de la explotación

- Verificación periódica del cumplimiento de los criterios ambientales y de seguridad establecidos en la OPI.
- Monitoreo de impactos sobre flora, fauna, hábitats, suelos, agua, paisaje y patrimonio cultural.
- Control de la ocupación de las áreas y del uso de recursos, incluyendo gestión de residuos, eficiencia hídrica y energética.
- Revisión y actualización de medidas correctoras en caso de detectarse impactos no previstos o insuficientemente mitigados.
- Elaboración de informes periódicos sobre el estado ambiental y eficacia de las medidas aplicadas, con ajustes en función de los resultados obtenidos.

OCTAVO.-CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior, y teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas, así como las verificaciones preliminares o la evaluación de los efectos ambientales de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de los criterios recogidos en su Anexo V, se concluye que la Ordenanza Provisional Insular para la regulación de las modalidades de acampada, campings y áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers en el suelo rústico de la isla de Fuerteventura, en los términos presentados, no producirá previsiblemente efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Ello queda condicionado al cumplimiento íntegro de las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental establecidas en el Documento Ambiental, así como de las consideraciones, observaciones y condicionantes derivados de las consultas realizadas a las administraciones públicas y personas interesadas.

Con la aplicación de dichas medidas y condicionantes, y teniendo en cuenta que los proyectos específicos que se deriven de la OPI deberán someterse, en su caso, a los procedimientos ambientales que correspondan, se considera que la ordenanza garantiza un marco adecuado para la protección del medio ambiente, del patrimonio cultural, de los recursos naturales insulares y del bienestar de la población.

NOVENO.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC, ha incorporado la figura de las ordenanzas provisionales como instrumentos complementarios de ordenación, para responder a situaciones sobrevenidas que demanden una respuesta inmediata, con trámite propio de ordenanzas. Se trata de instrumentos que

permiten responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones.

La Disposición Transitoria Quinta de la LSENPC, se refiere a las ordenanzas insulares sobre usos homogéneos en suelo rústico, estableciendo que:

(...)

"En tanto se proceda a la adaptación del plan insular de ordenación al contenido previsto por esta ley, los cabildos podrán aprobar ordenanzas provisionales insulares fijando los criterios de homogeneización de los usos del suelo rústico según sus categorías, sin que su elaboración tenga efecto suspensivo sobre el planeamiento municipal y cuenten en su elaboración con la participación municipal en los términos de cooperación interadministrativa prevista en la presente ley."

Ni la LSENPC ni el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, (RPC), establecen un contenido formal ni la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental a las Ordenanzas Provisionales, así como tampoco las excluye expresamente de dicho procedimiento, como sí hace con otros de los instrumentos complementarios de ordenación que contempla (ejem. estudios de detalle o catálogos de protección).

El artículo 154 de la LSENPC, remite en cuanto al procedimiento de aprobación de las ordenanzas provisionales insulares o municipales a la legislación de régimen local.

Entre los trámites de elaboración y aprobación de las ordenanzas locales recogidos en la legislación de régimen local, no se encuentra trámite alguno relativo a la evaluación ambiental, no obstante, dada la equiparación de la propuesta de ordenanza provisional insular, a la figura de un instrumento complementario de ordenación, habrá que conjugar la regulación de las ordenanzas establecida con carácter general en la legislación de régimen local, con la normativa propia de los procedimientos de elaboración, modificación o aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, y en particular, con la normativa propia de la evaluación ambiental de planes y programas.

Cabe traer a colación, que existe jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional sobre este particular que se recoge en su Sentencia 86/2019, de 20 de junio de 2019, que fue dictada en el recurso de inconstitucionalidad 5049-2017 respecto de diversos preceptos de la LSENPC.

En el citado recurso uno de los motivos de impugnación era la vulneración del artículo 149.1.23 CE, en cuanto a varios preceptos de la ley canaria por infracción del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, al excluir del procedimiento de evaluación ambiental a determinados planes o proyectos; particularmente a las Ordenanzas Provisionales, cuestión respecto de lo que la citada STC concluye que:

"(...) Del contenido del artículo 154.1 no puede deducirse que, en todos los casos, las Ordenanzas Provisionales no sean sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, ex artículo 6 LEA; máxime, cuando el propio precepto prevé que se podrán aprobar «con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen» (en términos equivalentes, al art. 24.1 TRLSRU), por lo que habrá que estar al contenido que dichas Ordenanzas asuman en cada caso.

Examinado el contenido de la OPI propuesta, la misma se constituye en un instrumento que complementa las determinaciones del PIOF, estableciendo una serie de criterios y determinaciones homogéneas para viabilizar la implantación del uso/modalidad de áreas de acampada (estacional –ACE- y fija –ACF-), de campings (CT) y de áreas reservadas para caravanas, autocaravanas y campers (ARC) en el suelo rústico de la isla de Fuerteventura, en tanto se procede a la revisión y adaptación del PIOF a la normativa actual, por lo que puede considerarse que dicho instrumento se equipara a una modificación menor de planeamiento, de conformidad con el artículo 164 LSENPC.

De otro lado, la normativa estatal, constituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA, recoge en su artículo 5.2.b), que a efectos de la evaluación ambiental estratégica se entenderá por planes y programas, el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no

ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos, disponiendo a continuación el artículo 6, apartado 2.a, que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior (art. 6.1.a, planes que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos referidos al uso del suelo, entre otros, sometidos a evaluación de impacto ambiental).

El procedimiento a seguir para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en los artículos 29 a 32 de la citada Ley 21/2013, y sucintamente se compone de los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo.
- Remisión al Órgano Ambiental una vez comprobada la completitud de la documentación.
- Admisión/inadmisión a trámite del Órgano Ambiental y, en su caso, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Formulación del informe ambiental estratégico y publicación.

Tercero. -Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe ambiental estratégico se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. - Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la aprobación del plan sometido a evaluación ambiental.

Quinto. - Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica.

A su vez, en cuanto al órgano ambiental competente, dispone el artículo 86.6.c de la LSENPC, que en el caso de instrumentos insulares será competente el órgano ambiental designado por el cabildo correspondiente. A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de

Fuerteventura (OAF), creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020 (BOP 15 de 3 de febrero de 2021).

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por UNANIMIDAD de los miembros presentes con derecho a voto ACUERDA:

Primero.-FORMULAR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la “ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A ACAMPADAS, CAMPINGS Y ÁREAS RESERVADAS PARA CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y CAMPERS EN SUELO RÚSTICO”, promovido por el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura en los términos que anteceden, determinando que no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 10 del DAE, y las consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado Séptimo de este informe.

Segundo.- Publicar el informe ambiental estratégico formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la web del OAF localizada en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura , en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, si la modificación del plan sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo y promotor (Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura) adjuntando las alegaciones recibidas durante el período de información pública , a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, la modificación de planeamiento sometida a evaluación no resulta autorizada, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

VºBº

La Secretaria suplente

El Presidente